25 céntimos. Año económico de 1892 á 1893. Número 263.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA CORUÑA

SE SUSCRIBE
En la Coruña: Establecimiento tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.
Provincias: En las principales librerías, y su precio, franco de porte, es el de dos pesetas mensuales.

Viernes 19 de Mayo.

Se publica todos los días excepto los festivos.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
Por un mes en esta ciudad y su provincia, una peseta
Por tres..... 3 id.
Por seis..... 6 id.
Por un año..... 12 id.

* Dirección y Administración. * Tipografía de la Casa provincial de Misericordia, calle del Hospital, núm. 28. * Coruña. *

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 256.

Sección de Fomento.=Faros, material.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Mayo último, este Gobierno ha señalado el día 15 de Junio próximo, á la una y media de su tarde, para celebrar la subasta del suministro por contrata del carbón de piedra destinado al consumo de las máquinas del faro eléctrico del Cabo Villano, en esta provincia, durante el año económico de 1893 á 94, por su presupuesto de contrata de 13.800 pesetas, la cual se abonará con cargo al capítulo y artículo del material de faros, correspondiente al presupuesto del Ministerio de Fomento, del referido año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose estrictamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto general, cuyo depósito se hará en la Caja de depósitos de la provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo así verificado.

La Coruña 16 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exijen para contratar el suministro del carbón de piedra destinado al consumo de las máquinas del faro eléctrico del Cabo Villano, en esta provincia, durante el año económico de 1893 á 94, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos que el proponente ofrece.

(Fecha y firma del proponente.)

R. 459.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Cédulas personales.

El arrendatario del impuesto de cédulas personales en esta provincia, me participa con fecha 10 del actual, haber nombrado Agente investigador de esta capital á D. Mariano Cobos Gutiérrez, y Agentes temporeros para la distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base al padrón de cédulas de la misma capital, relativo al próximo año económico de 1893-94, á D. Francisco Rodríguez, D. José Piñeiro, don José María Puente, D. Antonio González, D. Juan Solís, D. Pedro Chás, D. Antonio Lloret, D. Santiago Vera, D. Felipe Rey, D. Wenceslao Presas y D. Indulfo Valtierra.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos que determina la 10.ª de las condiciones del pliego aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1892, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales, la cual concede á los mencionados Agentes el caracter de funcionarios de la Administración para todo lo que se refiere á la exacción del susodicho impuesto.

La Coruña 15 de Mayo de 1893.=El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. N. 443.

Junta provincial de Instrucción pública.

Debiendo celebrarse anualmente exámenes generales en las escuelas públicas, esta Junta provincial acordó dirigirse á las locales de primera enseñanza con el fin de que, bajo la presidencia de las mismas y en el próximo mes de Junio, se realicen aquellos actos, cuya importancia no es preciso encarecer.

Del resultado que ofrezcan los exámenes, se servirán dichas Corporaciones enviar á esta provincial, dentro de los 15 primeros días de Julio inmediato, las correspondientes actas, en las cuales se hará constar igualmente el número de alumnos matriculados, con el promedio de asistencia de los mismos y la relación de los que se han hecho acreedores á los premios concedidos por los Ayuntamientos.

Espera esta Junta provincial que las locales han de llevar á cabo este servicio con gran celo, y que nada han de omitir para que dichos actos, efectuados con la concurrencia del mayor número de padres de familia, revistan la solemnidad que corresponde á su interesante objeto.

La Coruña Mayo 15 de 1893.=El Gobernador Presidente, Lorenzo Moncada.=El Secretario, José Viazcochea.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria, se cita y llama á Manuel Oviedo Arce, hijo de D. Miguel y D.ª Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Martín de Noya, término municipal y partido del mismo nombre, residente en este pueblo, soltero, de veinticinco años, estudiante, para que dentro del preciso término de veinte días contados desde la inserción en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca ante este Juzgado por la Secretaría del autorizante, á fin de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo por el delito de robo; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, adjudicándose al Estado la fianza que ha constituído para garantir su libertad provisional.

Al propio tiempo, exhorto á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de Reina Regente, y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Oviedo, cuyas señas del mismo á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la recíproca.

Dado en Santiago á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Ramón Fernández González.=Antemí: Juan López.

Señas del procesado.

Estatura un metro sesenta y un centímetros; peso, cincuenta y dos kilos; dimensión de las manos, dieciocho centímetros; idem de los pies, veinticinco; color de las pupilas, castaño claro; ojos grandes; nariz aguileña; cejas castaño claras, y pelo del mismo color, algo rizo; barba naciente, usando bigote corto y rubio; tiene los pómulos un poco abultados; boca pequeña, y el labio inferior algo grueso; sin señal visible particular; siendo de buen color y tiene la cara redonda.

Viste pantalón fondo claro á listas cruzadas del mismo color; chaleco y chaqueta de paño oscuro; usa camisola, con corbata blanca y á listas encarnadas; sombrero hongo, negro, de media copa, y calza botinas

ADAC

Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Las leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las leyes en la *Gaceta*. (Código civil, art. 1.°)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.°)

Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.°)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

Se publicará todos los días hábiles. La correspondencia se dirigirá al Administrador en la Secretaría de la Diputación, en cuyo Centro se harán también las suscripciones a los precios siguientes:

Para esta capital, 8 pesetas al trimestre; para los pueblos de la provincia, 10 pesetas al trimestre, y para el resto de España, 12 pesetas también trimestrales; pago adelantado. Número del día, 25 céntimos de peseta; atrasado, 50.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 15 céntimos palabra.

Administración central

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La actual crisis económica por que atraviesan los ferrocarriles españoles está en parte motivada por la competencia de los vehículos de tracción mecánica dedicados al transporte de mercancías.

La posición del Estado ante la indiscutible realidad de aquel hecho no puede ser otra que la de vigilar y proteger con medidas legales adecuadas el interés público, sin inclinar el peso de la ley a favor de ninguno de los dos intereses privados en pugna. Ni siquiera la consideración de las cuantiosas cantidades invertidas por el Estado en la red ferroviaria puede servir de justificado fundamento para provocar, mediante medidas de Gobierno, la dirección del tráfico hacia el ferrocarril, si es que el usuario, en una libre elección del medio del transporte, prefiere el automóvil.

Los términos en que este trascendental problema está actualmente planteado en la vida económica del país tienen perfiles tan acusados, que permiten un fácil examen y una solución justa y conveniente.

El ferrocarril, en su nacimiento, por las ventajas de todo orden que representaba respecto a los vehículos de tracción de sangre, vino a posesionarse de un monopolio de hecho del transporte. Lógico y obligado era que el Estado, por un imperativo esencial de sus fines, asumiese una misión de protección de los intereses privados frente a los posibles abusos de la nueva industria, que se tradujo en múltiples disposiciones, cuyas características tendían y tienden a restringir una desembarazada libertad industrial. La obligatoriedad del transporte, los plazos en que debían realizarse, la limitación mínima del precio, la igualdad de éste para cualquier usuario, etc., etc., son manifestaciones de aquella orientación del Estado, citando solamente las de más relieve.

Ese mismo hecho del monopolio permitió a la Hacienda pública gravar los precios del transporte con cargo al usuario, encontrando en la organización de las Compañías, y sobre todo en las solemnidades y formalización del contrato de transporte ferroviario, un instrumento recaudatorio idóneo y barato, sin que las Empresas pudieran argüir sufrían daño alguno.

La innegable desaparición del monopolio de la industria ferroviaria crea el magno problema de su nueva regulación jurídica y fiscal; pero es antecedente obligado de la misma la adopción de aquellas medidas que coloquen en un pie de igualdad fiscal, respecto de ella, a la del transporte por carretera, mediante los preceptos contenidos en ese Decreto, que tienden a asegurar la perfección de tasas o impuestos ya creados, cuya defraudación es notoria, por las condiciones peculiares de esa industria, que tantas dificultades ofrece a la actuación fiscal del Estado.

El régimen de autorizaciones que se establece en el Decreto no merma la libertad industrial, que sigue manteniéndose en toda su pureza; se trata simplemente de hallar en la espontánea declaración del dueño del camión la base para deducir los impuestos y tasas que debe satisfacer.

No se restringe tampoco la posibilidad extraordinaria de que el vehículo no utilice para servicio distinto al que con carácter normal se destina, dándose con los permisos especiales medio fácil para que los industriales puedan desarrollar, sin quebranto de sus intereses, una explotación de absoluta libertad y que el Estado asegure la perfección tributaria que le corresponde.

El tipo del canon de conservación está fijado en idéntica cuantía que para las líneas de autobuses de viajeros de carácter discrecional, con la importante desgravación de estimarse que el recorrido de la autorización se hace diariamente en una sola dirección.

En cuanto al tipo del impuesto de transportes, se fija el admitido en el último inciso del artículo 24 de la ley de Reformas tributarias de 11 de Marzo de 1932, dada la imposibilidad, demostrada desde la vigencia de esa Ley, de liquidarse por el rendimiento del transporte, manteniéndose también idénticas normas que respecto del canon de conservación en el cómputo del recorrido del vehículo.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el término de tres meses, contados desde la publicación de este Decreto, el transporte de mercancías, propias o extrañas, por tracción mecánica por carretera, se someterá al régimen de autorizaciones, conforme a las reglas siguientes; autorizaciones que tendrán validez durante un año, contado desde la fecha de su expedición:

Caducará la autorización, si se deja de satisfacer en los plazos reglamentarios la cantidad correspondiente a cada trimestre adelantado del canon de conservación e impuesto de transportes.

Artículo 2.° Los dueños de los vehículos que han de transportar las mercancías o efectos deberán proveerse, en la Jefatura de Obras públicas, en la provincia donde el vehículo esté matriculado para el pago de la patente nacional de circulación, de la correspondiente autorización para transportar las mercancías solicitándola del Sr. Ingeniero Jefe y haciendo constar en la solicitud:

a) Nombre o razón social del dueño del camión a favor del que se pretende precisamente la autorización, término municipal y local en el que queda domiciliado el vehículo.

b) Marca y matrícula del vehículo que se adscribe a la autorización; carga máxima y tara del mismo; haber satisfecho la patente nacional de circulación y el primer trimestre del canon de conservación y del impuesto de transportes, cuya cuantía se fija, respectivamente, en los artículos 6.° y 7.° de este Decreto. El pago de estos impuestos se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia donde se obtenga la autorización.

c) El radio de transporte en kilómetros a partir del lugar donde esté domiciliado, y al que como máximo se faculta al interesado para efectuar los transportes en camión autorizado, salvo lo que determina el artículo 7.°

Artículo 3.° Las autorizaciones para recorridos inferiores a 40 kilómetros satisfarán el canon de conservación e impuesto de transporte, a los tipos señalados en los artículos 5.° y 6.° de este Decreto, estimándose que el vehículo recorre diariamente, cuando menos, 40 kilómetros.

Artículo 4.° Cada camión deberá ser provisto del documento en que conste la correspondiente autorización, que llevará en sitio visible.

Artículo 5.° El canon de conservación se abonará a razón de 0'02 pesetas por tonelada - kilómetro, con arreglo a lo que para servicios de viajeros de la clase "B" determina el artículo 86 del vigente Reglamento de transportes.

Se computará como recorrido diario del camión los kilómetros de la autorización.

El tonelaje del vehículo se apreciará en los dos tercios de la suma de la tara y carga máxima.

Artículo 6.° El gravamen del impuesto de transportes se determinará a razón de dos céntimos y medio por tonelada de carga del camión y kilómetro de recorrido, a tenor del último inciso del artículo 24 de la ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932. Se estimará que el camión recorre diariamente los kilómetros de la autorización que posea.

Artículo 7.° Si el dueño del camión deseare realizar como viaje especial alguno de mayor recorrido que el del radio autorizado, podrá efectuarlo, solicitando previamente de la Jefatura de Obras públicas el correspondiente permiso especial para cada viaje.

Los permisos para estos viajes especiales estarán sujetos al pago previo de 0'25 pesetas, para los camiones de carga inferior a cinco toneladas, por kilómetro que exceda del permiso de la autorización que posea el vehículo, y de 0'50 para aquellos camiones que excedan de dicha carga, con el mismo cómputo de recorrido, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer por impuesto de transportes.

Artículo 8.° A partir de 1.° de Diciembre próximo, si el camión circulase sin la correspondiente autorización, se impondrá a su dueño una multa de 500 pesetas, precintándose el vehículo hasta que aquélla sea satisfecha y se exhiba la autorización necesaria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 6.° del Decreto de 16 de Julio de 1932.

En caso de reincidencia, la multa será doble, y si se repitiera la falta por tercera vez, se prohibirá la circulación del vehículo durante un año.

Idénticas sanciones se aplicarán a los dueños de los vehículos que circulen por recorridos para los que no estén facultados en virtud de la respectiva autorización o permiso especial.

Dado en La Granja a 29 de Agosto de 1935. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres.=El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 31.)

Administración provincial

Junta provincial de Protección de Menores

Se recuerda a los señores contribuyentes por el concepto de espectáculos públicos, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 22 de Agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 197, del 24 del mismo mes.

La Coruña 5 de Septiembre de 1935. =El Secretario, Enrique Yáñez Orjales. N. 3.859

Distrito Minero de La Coruña

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si procede, que han de practicarse por el personal facultativo de este Distrito, en el día que se expresa en la misma o en cualquiera de los siete siguientes:

Nombre del registro: Miguel.

Número del expediente: 1.539.

Término municipal en que radica: Santa Eugenia de Riveira.

ADAC

Boletín Oficial

Depósito Legal: C-1-1958

FRANQUEO CONCERTADO 15 - 1

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Administración y venta de ejemplares Riego de Agua, 37

AÑO 1980 JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE NUM. 268

Administración Provincial

Excma. Diputación Provincial de La Coruña

ANUNCIO DE SUBASTA

OBJETO.—De conformidad con lo acordado en 10 de noviembre de 1980, se anuncia la siguiente subasta para la enajenación de los vehículos dados de baja para el Servicio del Parque Móvil que a continuación se relacionan:

Automóvil	Seat	1.500	C-51.042	20.000	400
Automóvil	Seat	1.500	C-51.043	20.000	400
Automóvil	Seat	1.500	C-77.884	21.000	420
Automóvil	Renault	4L	C-82.684	17.000	340
Automóvil	Renault	6	C-1951-A	28.000	560
Automóvil	Renault	6	C-1952-A	35.000	700
Automóvil	Seat	1.500	C-2530-A	30.000	600

Plazo.—Los vehículos adjudicados serán retirados en plazo de siete días.

Pagos.—Se efectuarán en la Depositaría de Fondos Provinciales dentro de las 24 horas siguientes a la subasta.

Exposición y normas.—Los vehículos estarán expuestos al público en el local del Parque Móvil de la Diputación sito en los bajos del Colegio Calvo Sotelo y las normas estarán expuestas en los tablones de anuncios del Palacio Provincial.

Proposiciones. — Serán realizadas verbalmente ante la Mesa en cuantía no inferior al tipo de licitación la primera y a 2.000 pesetas, las siguientes.

Adjudicación.—Será efectuada la adjudicación al licitador que después de transcurrido un minuto desde su oferta, no hubiese sido rebasada.

Lugar, fecha y hora.—La subasta tendrá lugar en los Salones del Palacio Provincial de La Coruña a las doce horas del día siguiente al en que transcurridos diez días laborables desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Coruña, 11 de noviembre de 1980.—El presidente, Enrique Marfany Oanes.—El secretario, Antonio Rodríguez Mas.

R. 4.678. N. 6.771-6.841.

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Ordenación del Territorio

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Provincial de La Coruña

INFORMACION PUBLICA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesiones que seguidamente se citan, acordó que los expedientes relacionados a continuación para construcción de viviendas unifamiliares, pueden acogerse al trámite de excepción que especifica el artículo 85.2 de la vigente Ley del Suelo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 43.3 del mismo Cuerpo Legal, aprobándose por tanto, previamente, los citados expedientes por la referida Comisión, sometiéndolos a información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique su anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 85 y 43 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DEL DIA 18. SETIEMBRE. 1980

ARANGA: 1. José Luis Fernández Medal, en Muniferral-Monte Salgueiro.

ARES: 1. Francisco Franco de Luis, en Caamouco.—2. María Antonia López Prieto, en Outeiro.—3. Marina González Martínez, en As Pezoas.

ARTEIXO: 1. Antonio Ríos Arias, en Sartaña-Barrañán.—2. Jesusa García Cerviño, en Barrañán.—3. José Calvo Martín, en Barrañán-Sartana.—4. Bartolomé Galán Núñez, en Candame.—5. Juan José Montes Varela, en Santa Leocadia-Loureda.

BERGONDO: 1. José Sierra Guerreiro y otro, en Babío.—2. Juan Caseiras Martínez, en Cruz del Sar.—3. Victoriano Bermúdez Viñas, en Carret. de Cortiñán a Vilacoba.—4. María Anunciación Lorenzo Vázquez, en Lavandeira-San Isidro.—5. Julio Alonso Montero, en Sobre la Iglesia-Guísamo.—6. Daniel Martín Vila López, en Agra-Lubre.

CAMARIÑAS: 1. Manuel Méndez Mouzo, en Ponte do Porto.—2. Eduardo Moreira Tajes, en Carretera de Camariñas a Vimianzo.—3. Manuel Ante-

ADAC

BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE A CORUÑA

FRANQUEO CONCERTADO 15-1

Depósito Legal: C-1-1958

www.dicoruna.es

Administración y venta de ejemplares Alférez Provisional s/n

AÑO 2004 MIÉRCOLES, 11 DE FEBRERO N.º 34

Sumario

Página

I. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN A CORUÑA

Oficina de Extranjeros-Residencias

• Edicto por el que se hace pública a efectos de notificación, relación de resoluciones de expedientes administrativos en materia de extranjería 1083
953-x

Oficina de Extranjeros-Residencias

• Edicto por el que se hace pública a efectos de notificación, relación de resoluciones de expedientes administrativos en materia de extranjería 1084
954-x

Oficina de Extranjeros-Residencias

• Edicto por el que se hace pública, a efectos de notificación, relación de trámites de audiencia en relación con expedientes administrativos en materia de extranjería 1084
956-x

• Edicto por el que se hace pública, a efectos de notificación, relación de resoluciones de expedientes administrativos en materia de extranjería 1084
955-x

• Procedimiento sancionador 1085
1070-x

• Procedimiento sancionador 1087
1071-x

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría de Estado de la Seguridad Social
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Subdirección Provincial de Pensionistas
Sección de Revalorización y Concurrencia de Pensiones

• Deuda de don Luciano Cruz Castro 1088
1069-x

Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

• Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801) 1089
972-x

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de A Coruña
Administración 15/05 de Santiago de Compostela
Área de Recaudación-Aplazamientos

• Publicación resolución 1090
1004-x

• Publicación resolución 1091
1074-x

Tesorería General de la Seguridad Social
Administración 15/06 (Corcubión)

• Información pública 1092
1063-x

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais
Sección Provincial de Mediación, Arbitraxe e Conciliación-A Coruña

• Expediente número 15/826 1092
1005-x

Página

Augas de Galicia
Servicio Territorial Demarcación Galicia-Centro
Santiago de Compostela

• DH. N15. 16728 Información pública 1093
801-2

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

IV.1 PROVINCIAL

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA

Servicio de Persoal

• Nomeamento de persoal eventual. Resolución da Presidencia da data 02-02-2004 1093
1183-x

IV.2 MUNICIPAL

ARANGA

• Exposición pública del presupuesto general municipal del ejercicio de 2004 1093
1022-0

ARTEIXO

Departamento de Intervención

• Corrección de erros 1093
1066-x

• Aprobación provisional ordenanza fiscal 1094
1067-0

BOIMORTO

• Información pública 1094
1009-x

CABANA DE BERGANTIÑOS

• Resolución da Alcaldía número 12/04, do 29 de xaneiro 1094
990-x

• Resolución da Alcaldía número 591/03, do 30 de decembro 1094
991-x

• Creación dun rexistro municipal de parellas de feito, de carácter administrativo 1095
992-x

• Aprobación inicial da alteración da cualificación xurídica dos edificios denominados escola da Mata, escola de Peralta e da parte superior do edificio escola de Millán 1095
993-x

• Aprobación inicial da mutación demanial do andar baixo cuberta do edifico local social da terceira idade de Neaño 1096
994-x

CABANAS

• Aprobación provisional da taxa pola prestación do servicio de axuda a domicilio e ordenanza fiscal reguladora 1096
1010-x

• Aprobación provisional da modificación do tributo imposto sobre vehículos de tracción mecánica e ordenanza fiscal reguladora 1096
1011-0

CARBALLO

• Aprobación provisional presuposto xeral para 2004 1096
1080-0

ADAC

Deputación DA CORUÑA
www.dacoruna.gal
BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DA CORUÑA
D.L.: C-1-1958
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA
BOP
MÉRCORES, 20 DE MARZO DE 2024 MIÉRCOLES, 20 DE MARZO DE 2024 | BOP NÚMERO 57

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PROVINCIAL

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA

Servizo de Desenvolvemento Territorial e Transición Ecolóxica

R.P. 2024/11003 Concesión provisional do Programa DP0036/2024

Expediente: 2023000035772

RESOLUCIÓN POLA QUE SE APROBA A CONCESIÓN PROVISIONAL DE SUBVENCIÓNS CORRESPONDENTES AO PROGRAMA DP0036: PROGRAMA DE AXUDAS A ENTIDADES SEN FINS DE LUCRO PARA O COFINANCIAMENTO DE PROXECTOS DE INVESTIMENTOS NO ÁMBITO DO MEDIO AMBIENTE DURANTE O 2024

Don VALENTÍN GONZÁLEZ FORMOSO, Presidente da Deputación Provincial da Coruña,

Primeiro.- Mediante acordo adoptado polo Pleno da Corporación do 30 de xullo de 2021 aprobouse a modificación da Ordenanza xeral de subvencións e transferencias da Deputación da Coruña, e no BOP número 150 do 10 de agosto de 2021 publicouse o seu texto integro e consolidado. Así mesmo, por acordo da Xunta de Goberno do 20 de outubro de 2023 aprobáronse as Bases reguladoras do Programa DP0036: PROGRAMA DE AXUDAS A ENTIDADES SEN FINS DE LUCRO PARA O COFINANCIAMENTO DE PROXECTOS DE INVESTIMENTOS NO ÁMBITO DO MEDIO AMBIENTE DURANTE O 2024.

A dita convocatoria foi publicada no BOP número 203 do 24 de outubro de 2023 e o prazo de presentación de solicitudes finalizou o día 15 de decembro de 2023 ás 14:00 horas.

Segundo.- A totalidade das solicitudes referidas nesta resolución foron presentadas dentro do prazo establecido na convocatoria e, agás as non admitidas, cumpren cos requisitos establecidos nela. Modificáronse os orzamentos naqueles casos que incluían gastos non subvencionables segundo a convocatoria. Os solicitantes poden consultar os orzamentos definitivos accedendo ao expediente telemático.

Terceiro.- Na partida orzamentaria 0520/17221/781 do Orzamento xeral desta Deputación para o exercicio corrente, existe consignación orzamentaria para facer fronte á concesión das subvencións propostas.

Cuarto.- Constan no expediente os informes da Unidade Xestora do Programa e do Servizo de Fiscalización.

Vistos os antecedentes sinalados, así como as disposicións legais de aplicación,

RESOLVO:

1.- Conceder provisionalmente as subvencións ás entidades que se relacionan no Anexo 1, polos importes que se indican, con cargo á partida orzamentaria 0520/17221/781, sendo o importe total proposto de 61.114,72€.

2.- Conceder provisionalmente as subvencións ás entidades que se relacionan no Anexo 2, **condicionadas polos motivos que se indican**, que deberán ser emendados polos solicitantes no prazo de dez días hábiles que se sinala máis adiante.

3.- Autorizar ás entidades que o solicitaron para que poidan concertar a execución do obxecto da subvención con persoas vinculadas á entidade, cumprindo os requisitos establecidos nas bases reguladoras desta convocatoria e no artigo 29.7.d da Lei 38/2003, do 17 de novembro, xeral de subvencións (O importe subvencionable non pode exceder do custo incorrido pola entidade vinculada. A acreditación do custo realizarase na xustificación nos mesmos términos establecidos para a acreditación dos gastos do beneficiario).

4.- Publicar a presente resolución provisional no Boletín Oficial da co que se entenderá notificada aos interesados, de acordo co no artigo 45.1.b. da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas.

A título informativo, publicar esta resolución na páxina web da Deputación.

5.- Abrir un prazo de 10 días hábiles, contados a partir do día seguinte ao da publicación da presente resolución provisional no Boletín Oficial da Provincia, para que os solicitantes poidan comunicar, se é o caso, o desistencia da solicitude, presentar solicitude de reformulación, alegacións ou emenda de erros. Transcorrido o devandito prazo de 10 días sen que por parte dos solicitantes se desista expresamente, a subvención considerarase aceptada tacitamente.

Número de anuncio 2024/1901